



Asamblea General

Distr. LIMITADA

A/CN.9/WG.IV/WP.70
2 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico
31º período de sesiones
Nueva York, 18 a 28 de febrero de 1997

PROGRAMA PROVISIONAL

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Planificación de la labor futura sobre los aspectos jurídicos del comercio electrónico: firmas digitales, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.

Notas sobre el programa provisional

Tras la aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, la Comisión, en su 29º período de sesiones, procedió a deliberar sobre la labor futura en materia de comercio electrónico, sobre la base de un debate preliminar celebrado por el Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos en su 30º período de sesiones (A/CN.9/421, párrs. 109 a 119). En general, se acordó que la CNUDMI continuase su labor relativa a la preparación de normas jurídicas que aportasen previsibilidad al comercio electrónico, lo que fomentaría el comercio en todas las regiones.

Se formularon nuevas propuestas sobre los posibles temas y prioridades de la labor futura. Según una propuesta, la Comisión debía comenzar a preparar normas sobre las firmas digitales. Se afirmó que en muchos países el establecimiento de leyes sobre las firmas digitales, junto con leyes que reconocieran las acciones de las "autoridades certificadoras", u otras personas autorizadas a expedir certificados electrónicos u otras formas de garantías en cuanto al origen y la atribución de los mensajes "firmados" digitalmente, se consideraba esencial para el desarrollo del comercio electrónico. Se señaló que la posibilidad de utilizar las firmas digitales sería fundamental para el aumento de las actividades contractuales, así como para la transferibilidad de derechos sobre las mercancías u otros intereses, por medios electrónicos. En varias jurisdicciones se estaban preparando nuevas leyes sobre las firmas digitales, pero no había uniformidad en esa labor. Si la Comisión decidiera emprender trabajos en esa esfera, tendría la oportunidad de armonizar esas nuevas leyes, o al menos de establecer principios comunes en cuanto a la firma electrónica, y proporcionar así una infraestructura internacional para esa actividad comercial.

La propuesta contó con considerable apoyo. No obstante, la opinión general fue que si la Comisión decidía llevar a cabo trabajos en la esfera de las firmas digitales por conducto de su Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos, debía dar al Grupo de Trabajo un mandato preciso. También se opinó que, habida cuenta de que era imposible que la CNUDMI emprendiera la preparación de normas técnicas, debía procurar no intervenir en las cuestiones técnicas relacionadas con las firmas digitales. Se recordó que el Grupo de Trabajo, en su 30º período de sesiones, había reconocido que podía ser necesaria la labor referente a las autoridades certificadoras, la cual probablemente tendría que desarrollarse en el contexto de los registros y proveedores de servicios. Sin embargo, el Grupo de Trabajo también opinó que no había que embarcarse en ningún examen técnico sobre la idoneidad de utilizar determinadas normas (A/CN.9/421, párr. 111). Se expresó la inquietud de que la labor relativa a las firmas digitales rebasara el ámbito del derecho comercial y abarcara asimismo cuestiones generales de derecho civil o administrativo. A ello se respondió que lo mismo cabría decir de las disposiciones de la Ley Modelo y que la Comisión no debía inhibirse de preparar normas útiles, ya que tales normas podían también ser de utilidad más allá de la esfera de las relaciones comerciales.

Según otra propuesta, basada en el debate preliminar celebrado por el Grupo de Trabajo, la labor futura debía centrarse en los proveedores de servicios. Entre las posibles cuestiones que podían examinarse con respecto a los proveedores de servicios se mencionaron las siguientes: normas mínimas de ejecución en ausencia de un acuerdo entre las partes; alcance del riesgo asumido por el destinatario definitivo; validez de esas reglas o acuerdos frente a terceros; asignación de riesgos de intervenciones pirata o de otros actos no autorizados; y alcance de las garantías obligatorias, de haber alguna, o de otras obligaciones contraídas al prestarse servicios con valor añadido (véase A/CN.9/421, párr. 116).

Había acuerdo general en que sería apropiado que la CNUDMI examinara la relación entre los proveedores de servicios, los usuarios y los terceros interesados. Se dijo que sería muy importante encauzar esa actividad hacia el desarrollo de normas y directrices internacionales de conducta comercial en la materia, con miras a favorecer el comercio mediante el recurso a medios electrónicos, en vez de adoptar como meta el establecimiento de un régimen reglamentario para los proveedores de servicios o de otros reglamentos que pudieran ocasionar gastos inaceptables para la aplicación comercial del EDI (véase A/CN.9/421, párr. 117).

Sin embargo, también se señaló que la cuestión de los proveedores de servicios podía ser demasiado amplia y abarcar demasiadas situaciones fácticas diferentes para poder ser tratada como tema único de trabajo. Se convino en general que las cuestiones relativas a los proveedores de servicios podían ser resueltas adecuadamente en el contexto de cada materia nueva que examinara el Grupo de Trabajo.

Según otra propuesta, la Comisión debía comenzar a preparar las nuevas normas generales que se requerían para aclarar la forma en que podían ejecutarse las funciones contractuales tradicionales mediante el comercio electrónico. Se dijo que había mucha incertidumbre respecto de cuál era el significado de "ejecución", "prestación efectiva" y de otros términos en el contexto del comercio electrónico, en el que las ofertas y la aceptación, así como la prestación del servicio, podían realizarse en redes informáticas abiertas a través de todo el mundo. Debido al rápido crecimiento del comercio informatizado, así como de las transacciones a través de la Internet y otros sistemas, esta cuestión había pasado a ser un tema prioritario. Se sugirió que la Secretaría llevara a cabo un estudio para aclarar el ámbito de esa labor. En caso de que la Comisión, tras examinar el estudio, decidiera proseguir esta tarea, podría optar por incorporar dichas normas en la sección "Disposiciones especiales" de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico.

Según otra propuesta, la Comisión debía centrar su atención en la cuestión de la incorporación por remisión. Se recordó que el Grupo de Trabajo había decidido que ese tema podía tratarse adecuadamente en el contexto de una labor más general sobre las cuestiones de los registros y proveedores de servicios (A/CN.9/421, párr. 114). La Comisión convino en general en que la cuestión podía tratarse en el contexto de la labor sobre las autoridades certificadoras.

Tras un debate, la Comisión acordó que era apropiado incluir la cuestión de las firmas digitales y las autoridades certificadoras en su programa, siempre que se aprovechara para tratar los demás temas sugeridos por el Grupo de Trabajo para la labor futura. Se convino también, como mandato más preciso para el Grupo de Trabajo, en que las normas uniformes que habían de prepararse se refirieran a cuestiones como las siguientes: la base jurídica en que fundamentaban los procesos de certificación, incluida la tecnología incipiente de autenticación y certificación digitales; la aplicabilidad del proceso de certificación; la asignación de riesgos y la responsabilidad de los usuarios, proveedores y terceros en el contexto de la utilización de técnicas de certificación; las cuestiones concretas de certificación mediante el uso de registros; y la incorporación por remisión.

La Comisión pidió a la Secretaría que preparara un estudio de antecedentes sobre las cuestiones relativas a las firmas digitales y los proveedores de servicios basándose en un análisis de las leyes que se estaban elaborando en varios países. Sobre la base de ese estudio, el Grupo de Trabajo examinaría la conveniencia y viabilidad de preparar normas uniformes sobre los temas mencionados. Se convino en que la labor que había de llevar a cabo el Grupo de Trabajo en su 31º período de sesiones podía incluir la preparación de proyectos de norma sobre ciertos aspectos de dichos temas. Se pidió al Grupo de Trabajo que proporcionara a la Comisión elementos suficientes para adoptar una decisión informada en cuanto al ámbito de las normas uniformes que habían de elaborarse. En vista de la gran variedad de actividades a que se refería la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y de la posible labor futura en materia de comercio electrónico, se decidió que el Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos se llamara en adelante "Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico"¹.

El Grupo de Trabajo está integrado por todos los Estados Miembros de la Comisión, a saber:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, México, Nigeria,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17), párrs. 216 a 224.*

Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudán, Tailandia, Uganda, y Uruguay.

Tema 1. Elección de la Mesa

Conforme a la práctica seguida en anteriores períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 3. Planificación de la labor futura sobre los aspectos jurídicos del comercio electrónico: firmas digitales, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas

El Grupo de Trabajo tendrá ante sí una nota de la Secretaría en la que se examinan las cuestiones relativas a las firmas digitales, autoridades certificadoras y cuestiones jurídicas conexas (A/CN.9/WG.IV/WP.71). EL Grupo de Trabajo tal vez desee utilizar la nota como base para sus deliberaciones.

Durante el período de sesiones se dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre Intercambio Electrónico de Datos acerca de la labor realizada en su 30º período de sesiones (A/CN.9/421);
- b) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17)*);
- c) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico y Guía para su incorporación al derecho interno.

Tema 5. Aprobación del informe

El Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar, al final de su período de sesiones, un informe para presentarlo a la Comisión en su 30º período de sesiones (que se celebrará del 12 al 30 de mayo de 1997 en Viena).

Reuniones

El período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará del 18 al 28 de febrero de 1997 en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York. Se dispondrá de siete días laborables para examinar los temas del programa durante el período de sesiones. No está prevista ninguna reunión para el jueves 27 de febrero a fin de que se pueda preparar el proyecto de informe del período de sesiones. El horario de reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, salvo el martes 18 de febrero de 1997, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.